



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, **31 ENE. 2006**

R. EXENTA Nº **338**

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **El Membrillo, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta El Membreillo, visado por Castillo y Moraga Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 006/2006, contenido en Memorándum AMERB Nº 006/2005, de fecha 10 de enero de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 652 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y el Decreto Exento Nº 344 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1056 y Nº 3014, ambas de 2003 y Nº 125 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3014 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Membrillo, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta El Membreillo.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 006/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Membrillo, V Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 17 del D.S. 652 de 1997, modificado por el Decreto Exento Nº 344 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta El Membreillo, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 300 de fecha 10 de diciembre de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 05.01.0061, domiciliado en Avenida Altamirano Nº 1567, Valparaíso, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2006, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 006/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades, plazos y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 1.265 individuos (322 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, según normativa vigente.
- b) 3.675 individuos (252 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, según normativa vigente.
- c) 3.704 individuos (314 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*, según normativa vigente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 006/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 652 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 344 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

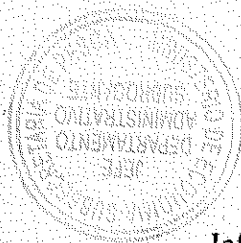
10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 006 de 2006, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "GINO BOCCA CHOY". The signature is somewhat stylized and scribbled.

**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)